

 **alegra** | Siempre Al Día

Guía para la elaboración de la declaración de renta de personas naturales año gravable 2023





Autor:
Equipo editorial Siempre Al Día

Las notas, cifras y cálculos relacionados en esta publicación reflejan la interpretación normativa que realizamos desde Alegra a título de guía.

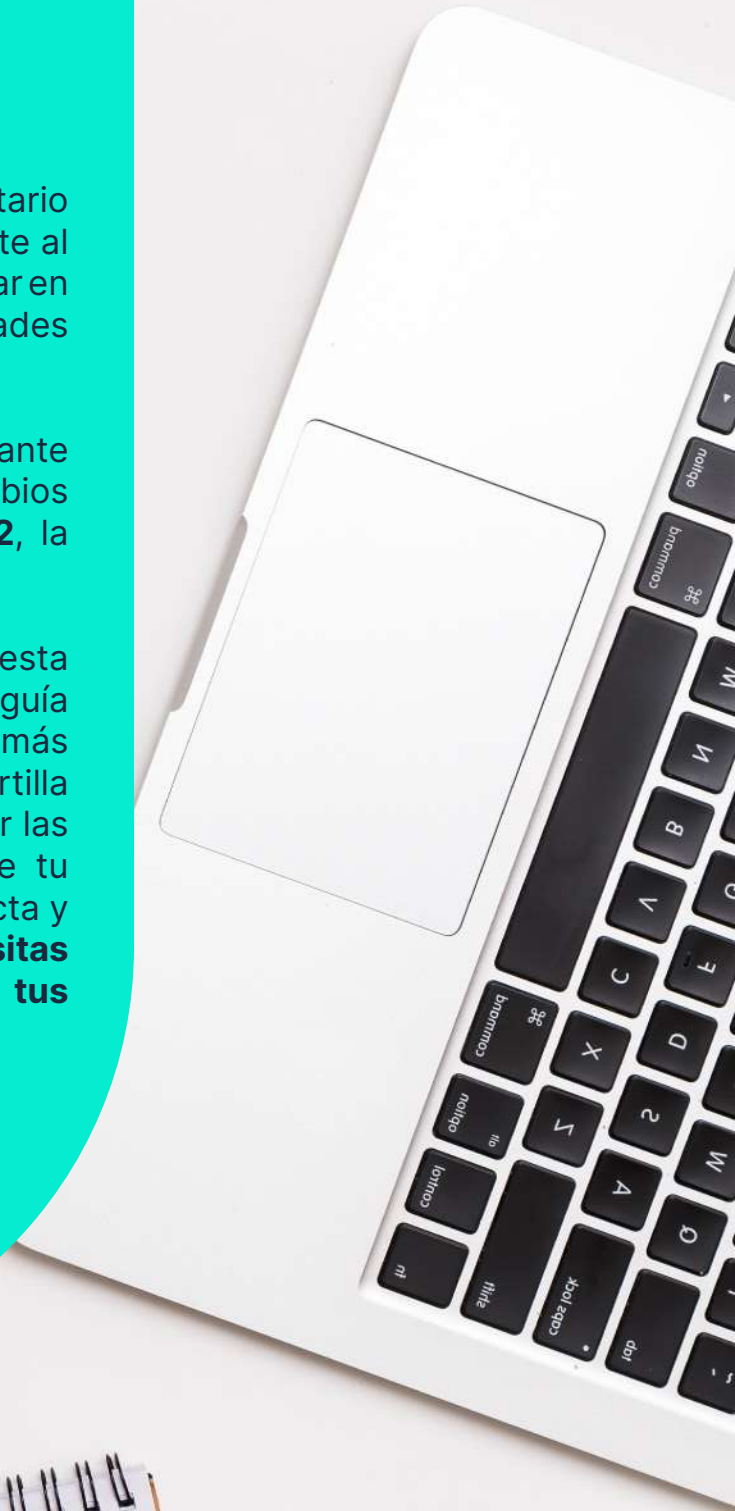
No obstante, como profesional contable o consultor tributario se debe realizar la revisión de las particularidades a las que haya lugar para el caso de asesorías o las acciones que ya haya en curso en la Dian. En Alegra no somos responsables de las interpretaciones, operaciones o información derivada del uso de esta publicación.

Introducción

La declaración de renta y complementario para personas naturales correspondiente al año gravable 2023, que se debe presentar en 2024, trae consigo una serie de novedades cruciales.

Este período es particularmente importante debido a la implementación de los cambios establecidos por la **Ley 2277 de 2022**, la más reciente reforma tributaria.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, hemos preparado una guía detallada que incluye los datos más relevantes que debes considerar. Esta cartilla está diseñada para ayudarte a entender las nuevas disposiciones y garantizar que tu declaración se realice de manera correcta y eficiente. **¡Descubre todo lo que necesitas saber para estar siempre al día con tus obligaciones fiscales!**



Índice






1 Residencia fiscal de las personas naturales	6
¿Qué es la residencia fiscal?	6
2 Excepciones que vuelven a una persona natural nacional residente en no residente	12
3 Puntos clave para personas naturales residentes y no residentes	13
4 Personas naturales obligadas a declarar renta	14
Requisitos para personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes	14
Personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes obligadas a declarar	17
Presentación voluntaria de la declaración de renta	18
5 Requisitos previos para declarar renta	20
6 Novedades para las declaraciones del año gravable 2023 que se presentan en 2024	22
Cambio en el proceso para calcular la renta líquida gravable de la cédula general	22
Tributación por presencia significativa en Colombia	23
Disminución del límite en UVT de la renta exenta del 25 %	25
Disminución de la limitación en UVT de las rentas exentas y deducciones de la cédula general	25
Renta exenta por pensiones obtenidas en el extranjero	25
Aumento de la tarifa para dividendos y participaciones de personas naturales residentes	26
Aumento de la tarifa para dividendos y participaciones de personas naturales no residentes	26

Nuevo descuento tributario para personas naturales residentes	26
Nueva deducción por dependientes	27
Nueva deducción por adquisición de bienes y/o servicios	29
Estimación de costos y gastos en la cédula general por la Dian	30
Nuevo aporte voluntario en el impuesto de renta	30
Facturación oficial del impuesto de renta y complementario	31
Aumento del descuento por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación y eliminación del doble beneficio tributario	31
7 Deducciones aplicables a la declaración de renta	31
Límite general de las deducciones de las personas naturales	35
¿En qué casillas del formulario 210 se incluyen las deducciones en renta de las personas naturales?	36
8 Rentas exentas para personas naturales	37
9 Plazos para presentar la declaración	40

1

Residencia fiscal de las personas naturales

La residencia fiscal es un elemento clave en el proceso de presentación de las declaraciones de renta para personas naturales, ya que determina varios aspectos esenciales:

-  **Requisitos para declarar:** Los requisitos varían dependiendo de si la persona natural es residente o no.
-  **Información requerida en la declaración:** Define el tipo de información que la persona debe incluir en su declaración.
-  **Declaración voluntaria:** Establece la posibilidad de que la persona presente su declaración de renta de manera voluntaria.
-  **Formulario para la declaración:** Identifica el formulario apropiado que debe utilizarse para la presentación.
-  **Tarifa impositiva:** Dicta la tarifa del impuesto de renta aplicable según la residencia fiscal.

¿Qué es la residencia fiscal?

La residencia fiscal es un concepto clave que define el vínculo entre un sujeto pasivo de un impuesto y la autoridad impositiva del Estado respecto a ese sujeto. Este estatus es crucial para determinar cómo el Estado puede ejercer su poder tributario sobre el individuo.

En el contexto del impuesto de renta, tanto las personas naturales como las sucesiones ilíquidas pueden clasificarse como residentes o no residentes.

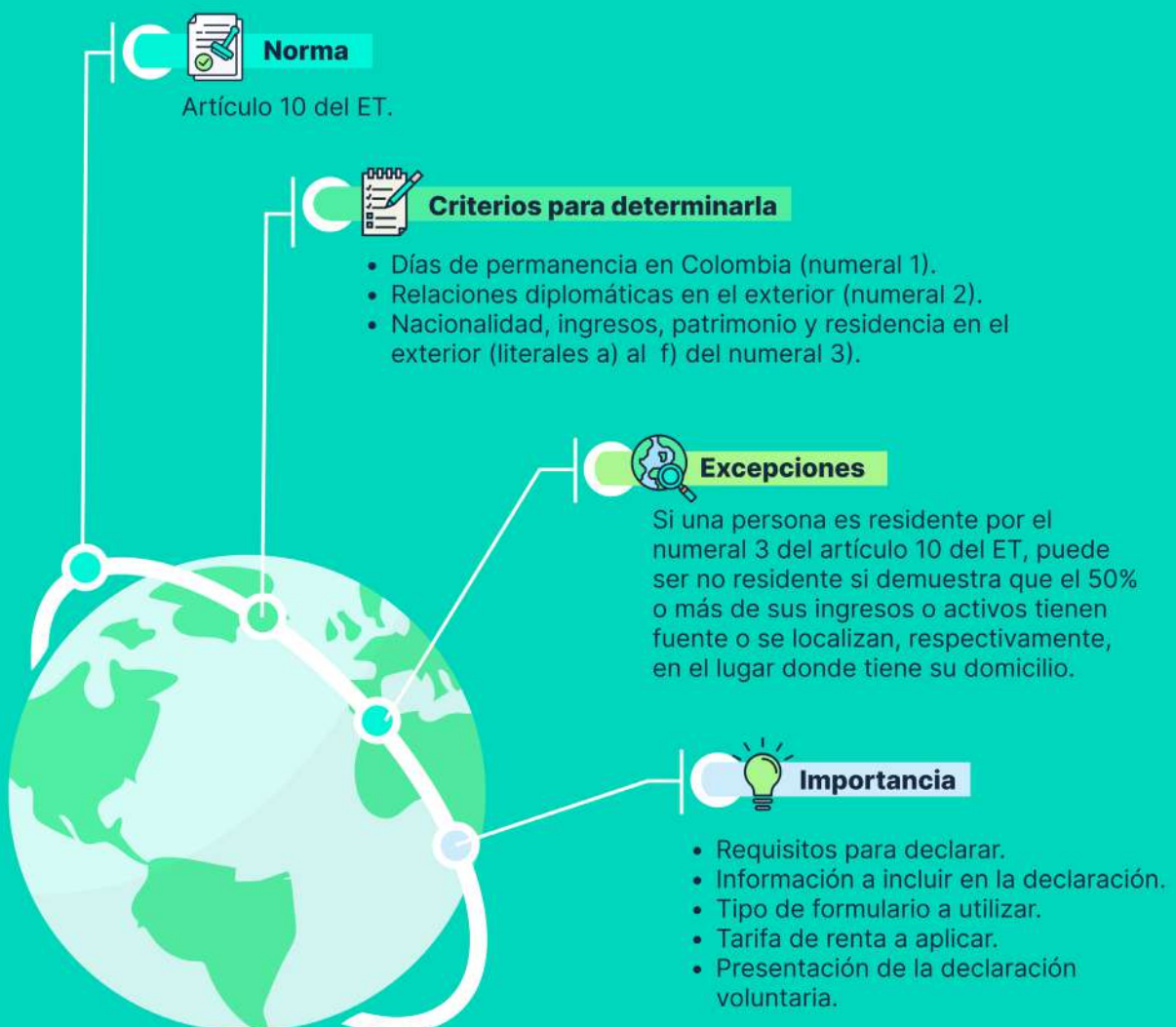


¿Cómo se determina la residencia fiscal de las personas naturales?

Las reglas para establecer la residencia fiscal de las personas naturales están definidas en el artículo 10 del Estatuto Tributario —ET—. Esta norma es fundamental, dado que establece claramente los criterios bajo los cuales una persona natural se considera residente fiscal en efectos tributarios.

Para ser consideradas residentes, las personas naturales deben cumplir con uno o más de los siguientes criterios:

Criterios para determinar la residencia fiscal de las personas naturales



1. Criterio de días de permanencia

Según el numeral 1 del artículo 10 del ET una persona se considerará residente fiscal si ha permanecido en el país, de manera continua o discontinua, por más de 183 días calendario, lo cual equivale a 184 días o más, dentro de cualquier período de 365 días calendario consecutivos. Este cálculo debe incluir todos los días de entrada y salida del país.



Nota: Si la permanencia de una persona, ya sea continua o discontinua, abarca más de un año fiscal o período gravable, dicha persona será considerada residente fiscal a partir del segundo año o período gravable.

Ejemplo

Suponga que una persona ingresó a Colombia el 4 de mayo de 2022 y realizó varios viajes internacionales, con regresos intermitentes a Colombia así:

- Viajó para Estados Unidos el 15 de mayo del mismo año.
- El 31 de mayo de 2022 viajó de Estados Unidos a España y de España regresó a Colombia el 15 de junio de 2022.
- Salió de Colombia a Perú el 30 de junio de 2022 y regresó a Colombia el 17 de julio del mismo año.
- Salió de Colombia a Brasil el 7 de agosto de 2022 y viajó a Estados Unidos el 12 de agosto del mismo año.
- Viajó a Colombia el 10 de septiembre de 2022 y regresó a Estados Unidos el 15 de noviembre del mismo año.
- Viajó de Estados Unidos a Colombia el 1 de diciembre del mismo de 2022.
- Salió de Colombia el 15 de enero de 2023 hacia México y regresó a Colombia el 25 de enero del mismo año.
- Salió de Colombia a Estados Unidos el 20 de febrero de 2023 y regresó a Colombia el 1 de junio del mismo año.
- Salió de Colombia a Estados Unidos el 30 de junio de 2023 y no regresó a Colombia hasta el final del año.



A partir de este ejemplo resultan varios aspectos a identificar abordando los siguientes pasos:

Paso 1: Identificar el lapso de 365 días calendario consecutivos

Como puede observarse en el ejemplo, la persona ingresó a Colombia el 4 de mayo de 2022; por lo que el lapso de 365 días calendario consecutivos en los que se contarán los días de permanencia continua o discontinua, teniendo en cuenta el día inicial irá desde el 4 de mayo de 2022 al 3 de mayo de 2023.

Paso 2. Contar la permanencia continua o discontinua en Colombia, teniendo en cuenta los días de entrada y salida

Día de entrada a Colombia	04/05/2022	15/06/2022	17/07/2022	10/09/2022	1/12/2022	25/01/2023	01/06/2023
Día de salida de Colombia	15/05/2022	30/06/2022	07/08/2022	15/11/2022	15/01/2023	20/02/2023	30/06/2023
Conteo de días	12	16	22	67	46	27	30

En este caso debemos tener en cuenta los días de permanencia continua o discontinua hasta el 3 de mayo de 2023; por lo que el último rango de entrada y salida (del 1 de junio al 30 de junio de 2023) no entraría dentro del conteo. En este sentido tenemos que esta cantante estuvo en Colombia 190 días.

Paso 3. Determinar si la persona natural es residente fiscal

Como esta persona natural estuvo más de 183 días en Colombia y la permanencia recae sobre dos períodos gravables, esta persona es considerada residente fiscal por el año gravable 2023.



Nota: Frente lo anterior, persiste la duda de si la persona sería residente fiscal a partir del segundo año; cuando la permanencia continua o discontinua recae sobre dos períodos gravables; pero el día 184 recae sobre el primer año. Ante este caso, desde el Equipo Siempre Al Día consideramos pertinente considerar la residencia fiscal desde el primer año y establecer un nuevo límite temporal para evaluar la residencia por el segundo.

2. Criterio de relaciones diplomáticas

El numeral 2 del artículo 10 del ET señala que son considerados residentes las personas naturales que por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena, se encuentran exentas de tributación en el país en el que están en misión; respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo período gravable.

3. Criterio de nacionalidad, ingresos, patrimonio y residencia en el exterior

El numeral 3 del artículo 10 del ET establece que se considerarán residentes fiscales, para efectos tributarios, las personas naturales de nacionalidad colombiana que, durante el año o período gravable correspondiente, hayan cumplido con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.

Ejemplo

Suponga que Julián, persona natural nacional, no permaneció más de 183 días continuos o discontinuos en Colombia. Sin embargo, está casado con su esposa, quien sí vive en Colombia.

Análisis: Julián es residente para efectos fiscales, dado que su esposa tiene residencia fiscal en el país. Si, por ejemplo, Julián estuviese separado legalmente de su esposa, sería no residente fiscal.

2. El 50 % o más de sus ingresos sean de fuente nacional.

Ejemplo

Julian es persona natural nacional, que no estuvo más de 183 días en Colombia. Se encuentra domiciliado en Miami, Estados Unidos. Durante el 2023 tuvo ingresos totales de \$650.000.000; de los cuales \$430.000.000 son obtenidos en Colombia por varios bienes que tiene arrendados allí.

Análisis: Julián es residente para efectos fiscales, dado que los ingresos recibidos

en Colombia, representan el 66 % ($\$430.000.000 \times 100 \% / \$650.000.000$) de sus ingresos totales.

3. El 50 % o más de sus bienes sean administrados en el país.

Ejemplo

Julian es persona natural nacional, que no estuvo más de 183 días en Colombia. Se encuentra domiciliado en Miami, Estados Unidos. Al 31 de diciembre de 2023, tenía dos carros por valor de \$200.000.000 y una casa por valor de \$500.000.000 los cuales son utilizados por su familia en Colombia. También posee un carro en Miami, por \$250.000.000.

Análisis: Julián es residente para efectos fiscales, dado que del total de bienes que posee, el 73, 68 % son administrados en Colombia.

Concepto	Valor	%
Bienes administrados en Colombia	\$700.000.000	73.68 %
Bienes administrados en Miami	\$250.000.000	26.32 %
Total bienes	\$950.000.000	100 %

4. El 50 % o más de sus activos se entiendan poseídos en el país.

Ejemplo

Julian es persona natural nacional, que no estuvo más de 183 días en Colombia. Se encuentra domiciliado en Miami, Estados Unidos. Al 31 de diciembre de 2023, tenía dos carros por valor de \$200.000.000 y una casa por valor de \$500.000.000 en Miami. También posee una casa en Colombia, por \$250.000.000.

Análisis: Julián no es residente para efectos fiscales, dado que del total de bienes que posee, el 73, 68 % son administrados en Miami.

Concepto	Valor	%
Bienes poseídos en Miami	\$700.000.000	73.68 %
Bienes poseídos en Colombia	\$250.000.000	26.32 %
Total bienes	\$950.000.000	100 %

5. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.

Ejemplo

Julian es persona natural nacional, quien desde el año 2021 reside de forma ilegal en México. Julian no tiene esposa, ni hijos ni posee bienes administrados ni activos poseídos en Colombia. La Dian le solicitó el certificado de residencia de México.

Análisis: Julián es residente para efectos fiscales, dado que no le es posible acreditar ante el Gobierno Colombiano su residencia fiscal en México.

6. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Ejemplo

Julian es persona natural nacional, quien desde el año 2021 reside en Macao. Julian no tiene esposa, ni hijos ni posee bienes administrados ni activos poseídos en Colombia.

Análisis: Julián es residente para efectos fiscales, dado que es residente fiscal en Macao, país considerado como jurisdicción no cooperante o paraíso fiscal de acuerdo al listado contenido en el artículo 1.2.2.5.1 del Decreto 1625 de 2016.

2

Excepciones que vuelven a una persona natural nacional residente en no residente

El parágrafo 2 del artículo 10 del ET, señala que si una persona nacional es considerada residente por cumplir cualquiera de los criterios señalados en el numeral 3 del artículo en referencia; podrá ser considerada no residente si acredita cualquiera de las siguientes condiciones:



Que el 50 % o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la que tengan su domicilio.



Que el 50 % o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción donde tengan su domicilio.

Ejemplo

Suponga que Julián, persona natural nacional, reside en Miami, Estados Unidos y no permaneció más de 183 días continuos o discontinuos en Colombia. Sin embargo, está casado con su esposa, quien sí vive en Colombia. Además, Julián recibió ingresos en 2023 por valor de \$500.000.000 en Miami y no tiene ningún activo en Colombia.

Análisis: A pesar de que Julián es residente para efectos fiscales en un inicio porque su esposa tiene residencia fiscal en el país. El hecho de que el 50 % o más de sus ingresos tengan su fuente en Miami, hace que se vuelva no residente.



3

Puntos clave para personas naturales residentes y no residentes

Como mencionamos al inicio de este editorial la residencia fiscal tiene incidencia en varios aspectos relacionados con la declaración de renta; a continuación, presentamos algunos puntos clave:

criterio	Persona natural residente	Persona natural no residente
Requisitos para identificar si está obligada a declarar	Evalúa responsabilidad frente al IVA, topes de patrimonio, ingresos, consumos, compras, consignaciones, depósitos e inversiones financieras.	Evalúa si los ingresos recibidos fueron objeto de las retenciones de los artículos 407 al 409 del ET.
Tipo de información a declarar	Patrimonio e ingresos, poseído y recibidos dentro y fuera de Colombia, respectivamente.	Patrimonio poseído en Colombia e ingresos recibidos en el mismo país.
Formulario a utilizar	210	110
Tarifa del impuesto de renta	Tarifa marginal del artículo 241 del ET (0 % al 39 %)	Tarifa del artículo 247 del ET (35 %).
Posibilidad de presentar la declaración voluntaria	Según el artículo 6 del ET, aplica para este tipo de personas naturales no obligadas a declarar a quienes les hayan practicado retención en la fuente.	No aplica.

4

Personas naturales obligadas a declarar renta

En la determinación de las personas naturales obligadas a declarar renta 2023 en 2024, es crucial distinguir entre los requisitos que aplican a las personas naturales residentes y no residentes.

Requisitos para personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes

El artículo 591 del ET señala que están obligados a presentar la declaración de renta y complementario todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto con excepción de los mencionados en el artículo 592 del ET, el cual expone:



Artículo 592. Quienes no están obligados a declarar. No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT.
2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente así como la retención por remesas* cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.
3. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.
4. Los contribuyentes señalados en el artículo 414-1 de este Estatuto.
5. Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.

Posteriormente, se añadió al Estatuto Tributario el artículo 594-3 el cual indica otros requisitos para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementario:



Artículo 594-3. Otros requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 592, para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT;
- b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT;
- c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT.

Fue así como estos requisitos se agruparon en el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016, el cual es modificado año a año por el Ministerio de Hacienda mediante el Decreto con el cual se materializa el calendario tributario.

A partir de la lectura de dicho artículo, se concluye que las personas naturales residentes obligadas a declarar renta por el año gravable 2023 en 2024 son aquellas que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- ✓ Que hayan sido responsables de IVA en el 2023.
- ✓ Que su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2023 haya superado las 4.500 UVT (\$190.854.000 para 2023).
- ✓ Que sus ingresos brutos en el 2023 hayan sido iguales o superiores a 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023).
- ✓ Que sus consumos mediante tarjeta de crédito hayan superado las 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023).
- ✓ Que el valor total de sus compras y consumos (independiente del medio de pago) haya superado las 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023).
- ✓ Que el valor total acumulado de las consignaciones bancarias (recibidas), depósitos o inversiones financieras haya superado las 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023).



Nota: Las personas naturales residentes, así como las sucesiones ilíquidas con la misma calidad, declaran tanto el patrimonio como los ingresos poseídos y obtenidos de manera universal; es decir, en Colombia y en el exterior.

Obligación de llevar contabilidad en la medición de ingresos brutos

Cuando se evalúa el requisito de ingresos brutos, es crucial determinar si la persona natural está obligada a llevar contabilidad. Para aquellos que no están obligados, los ingresos considerados serán exclusivamente los efectivamente recibidos, como lo establece el artículo 27 del ET. Por otro lado, las personas obligadas a llevar contabilidad deben tener en cuenta los ingresos devengados, independientemente de si el pago ha sido recibido o no, según lo dispuesto en el artículo 28 del ET.

Este último escenario se presenta, por ejemplo, cuando una persona natural factura por servicios prestados o productos vendidos, aun sin haber recibido el pago. Estos ingresos, aunque no se hayan recibido físicamente, son relevantes para determinar el cumplimiento del requisito de ingresos brutos.

Personas naturales residentes obligadas a declarar renta por el año gravable 2023

Aquellas que cumplan cualquiera de estas condiciones:

Calidad frente al IVA
En el 2023 haya actuado como responsable de IVA.



Patrimonio bruto al 31 de diciembre de 2023
Superior a \$190.854.000 (4.500 UVT).

Ingresos brutos en 2023
Iguales o superiores a \$59.377.000 (1.400 UVT).
Ver notas



Consumos mediante tarjeta de crédito en 2023
Superiores a \$59.377.000 (1.400 UVT).

Compras y consumos totales en 2023
Superiores a \$59.377.000 (1.400 UVT).



Consignaciones bancarias recibidas, depósitos e inversiones financieras en 2023
Superiores a \$59.377.000 (1.400 UVT).

La UVT utilizada en la conversión de todos los requisitos es la del 2023: **\$42.412**.

Notas:

- Ingresos de personas no obligas a llevar contabilidad los recibidos efectivamente.
- Ingresos de personas obligas a llevar contabilidad los devengados; sin importar que no se hayan recibido.

Personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes obligadas a declarar

En relación con los no residentes, estos deben inicialmente observar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 592 del ET, el cual señala que las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, no estarán obligadas a presentar su declaración de renta cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente así como la retención por remesas cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.



Nota: Los artículos 410 y 411 del ET fueron derogados por la Ley 2010 de 2019.

Dicha indicación se encuentra reglamentada en el literal c) del artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016. En esta puede notarse que a diferencia de lo que ocurre con los residentes, en la redacción de ambas indicaciones no se evidencia alusión al patrimonio ni a ningún otro criterio.

No obstante, la Dian emitió, Concepto 1364 de 2018, mediante el cual adicionó al Concepto Unificado 0912 de 2018 especificando que las personas naturales no residentes no estarán obligadas a presentar declaración de renta en los siguientes casos, siempre que no se apliquen los conceptos previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del ET, los cuales se refieren a los establecimientos permanentes:

- 1 Si poseen patrimonio y han obtenido ingresos en el país sobre los cuales se les ha practicado la retención en la fuente de los artículos 407 a 409 del ET.
- 2 Si poseen patrimonio, pero no obtuvieron ingresos en el país.

3

No poseen patrimonio en el país y durante el año gravable obtuvieron ingresos a los cuales se les practicó la retención en la fuente de los artículos 407 a 409 del ET en su totalidad.



Nota: Las personas naturales no residentes, así como las sucesiones ilíquidas con la misma calidad, declaran solo el patrimonio y los ingresos poseídos y obtenidos en Colombia.

De esta manera, las interpretaciones de la Dian han dirigido el criterio hacia los ingresos recibidos por los no residentes y no hacia el patrimonio. Incluso en el Oficio 1364 de 2021, se remite al Oficio No. 905791 – int 1266 del 8 de octubre de 2020 en el que se indica que “los no residentes que hubieran recibido rentas de fuente colombiana cuyo importe total no hubiere estado sometido a las retenciones aludidas, debían declarar en Colombia, sin importar el monto de su patrimonio en el país, ni sus ingresos”.

Sin embargo, en 2023 fue emitido el Oficio 348 de 2023, ante la respuesta de que si los no residentes ¿están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?, la Dian remitió de forma literal lo expuesto en el Concepto 0915 de 2018, el cual modificó el 0912 de 2018; estableciendo que para que una persona natural no residente quedara exonerada de declarar tenían que cumplirse dos condiciones: que sus ingresos hubiesen sido inferiores a 1.400 UVT y el patrimonio inferior a 4.500 UVT; sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 592 del ET.

Es decir, que la Dian no tuvo en cuenta lo señalado en el Concepto 1364 de 2018, frente a las diferentes situaciones en las que un no residente estará exonerado de presentar declaración de renta; y en las que se alude como criterio principal solo la obtención de ingresos.

Por lo anterior, en la academia y en la comunidad contable se perciben varias posiciones dentro de las cuales se destacan:

Posición 1	Posición 2
<p>Los no residentes que estarán obligados a declarar por el año gravable 2023 serán quienes hayan cumplido alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto iguales o superiores a 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023) y sobre estos se les practicaron retenciones en la fuente; pero estas no corresponden a las establecidas en los artículos 407 a 409 del ET. b. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto iguales o superiores a 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023); pero solo a una parte de estos se les practicó las retenciones establecidas en los artículos 407 a 409 del ET. Esto en razón a que el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016 indica que las retenciones mencionadas deben practicarse sobre la totalidad de los ingresos. c. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto iguales o superiores a 1.400 UVT (\$59.377.000 para 2023) y sobre estos no se les practicó ninguna retención. 	<p>Los no residentes que estarán obligados a declarar por el año gravable 2023 serán quienes hayan cumplido alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto sin importar su monto y sobre estos se les practicaron retenciones en la fuente; pero estas no corresponden a las establecidas en los artículos 407 a 409 del ET. b. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto sin importar su monto, pero solo a una parte de estos se les practicó las retenciones establecidas en los artículos 407 a 409 del ET. Esto en razón a que el numeral 3 del artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016 indica que las retenciones mencionadas deben practicarse sobre la totalidad de los ingresos. c. Obtuvieron en el 2023 ingresos brutos por todo concepto y sin importar su monto y sobre estos no se les practicó ninguna retención.

Desde el Equipo Siempre Al Día, nos inclinamos hacia la posición 2 teniendo en cuenta que la Dian dentro de la doctrina emitida en el 2023, no tuvo en cuenta las modificaciones y precisiones efectuadas por el Concepto 1364 de 2018 al Concepto General 0912 y 0915 del mismo año.

Presentación voluntaria de la declaración de renta

Algunas personas, a pesar de no cumplir los requisitos para quedar obligadas a declarar renta, deciden presentar la declaración de forma voluntaria. No obstante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 del ET y el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016, esta opción no aplica a todas las personas naturales.



¿Quiénes pueden hacerlo?

Solo las personas naturales residentes a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente.



¿Por qué declarar renta de forma voluntaria?

Una de las razones que motiva a las personas naturales a declarar voluntariamente es recuperar rápidamente las retenciones en la fuente que les hayan practicado.



Efectos de presentarla

La información declarada puede ser auditada por la UGPP para determinar si la persona natural está aportando a seguridad social sobre dichos ingresos, realidad que en muchos casos no se da.



¿Cuándo no produce efectos legales?

Si la presenta una persona natural no residente o si la presenta una persona natural residente a quien no le practicaron retenciones durante el período objeto de declaración.



5

Requisitos previos para declarar renta

Este proceso de validación está orientado a verificar que el obligado a declarar cumpla con lo siguiente:

1. Estar inscrito en el RUT

Las personas naturales que están obligadas a declarar renta por primera vez, así como aquellas que deciden hacerlo de manera voluntaria tras verificar que cumplen con las condiciones estipuladas en el artículo 6 del ET, deben inscribirse en el RUT e incluir la responsabilidad 05 — “Impuesto sobre la renta y complementarios, Régimen Ordinario”.

Además, el artículo 1.6.1.2.8 del Decreto 1625 de 2016 especifica que las personas naturales deben completar este proceso de inscripción en el año en que se conviertan en declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, y hacerlo hasta la fecha límite para presentar su declaración correspondiente.

Si este proceso de inscripción no se lleva a cabo, el contribuyente no podrá presentar su declaración de renta. Además, quedará sujeto a las sanciones especificadas en el artículo 658-3 del ET, las cuales ascienden a 1 UVT (\$47.065 por el año gravable 2024) por cada día de retraso.

2. Si ya ha presentado la declaración de renta en años anteriores, asegurarse que el RUT se encuentre actualizado

Es crucial para las personas naturales que han declarado renta en años anteriores verificar que su RUT esté actualizado, especialmente si ha habido cambios desde su inscripción inicial.

De acuerdo con el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, los contribuyentes deben actualizar su información a más tardar dentro del mes siguiente al evento que la modifica. La falta de actualización puede resultar en una multa de 1 UVT (\$47.065 para el año gravable 2024) por cada día de retraso. Si la información desactualizada incluye la dirección o la actividad económica del contribuyente, la sanción aumenta a 2 UVT por cada día de demora.

3. Tener usuario creado en el Muisca de la Dian

Esta validación es crucial, ya que permite al usuario acceder y navegar por la página web de la Dian consultar información como el reporte de terceros y presentar su declaración de renta de manera virtual. Este proceso se puede iniciar una vez que el contribuyente esté debidamente inscrito en el RUT.

Después de la inscripción, el contribuyente debe ingresar al portal de la Dian dirigirse a la sección “Transaccional” y seleccionar la opción “Usuario Nuevo” para completar su registro y empezar a utilizar los servicios en línea.



Luego deberá diligenciar la información solicitada, y dar clic en el botón “Habilitar cuenta”:

Iniciar sesión / **Habilitar cuenta y generar firma electrónica**

Ingrese los siguientes datos
Habilitando la cuenta podrá gestionar sus trámites, servicios y consultas.

Tipo de documento

Seleccione el tipo de documento ▼

Número de documento (sin puntos, ni comas)

Escriba el número de documento

Fecha de expedición del documento

dd/mm/aaaa 📅

Habilitar cuenta

Al seleccionar “Habilitar cuenta”, el sistema permitirá al usuario crear una contraseña personal. Una vez asignada, el usuario podrá acceder al menú “Transaccional” de la página de la Dian, pero esta vez deberá elegir la opción “Usuario registrado”.

4. Contar con el instrumento de firma electrónica

Con la Resolución 000080 de 2020, se modificó la 000070 de 2016 para introducir la nueva firma electrónica basada en un mecanismo de autogeneración.

Este cambio facilitó el proceso, haciéndolo más ágil y eliminando la necesidad de pasos de renovación frecuentes, como las configuraciones de preguntas de recordación que requería el método anterior. La nueva firma electrónica puede generarse repetidamente sin necesidad de agendar citas por olvido de contraseñas o configuraciones anteriores, y tiene una validez de tres años desde su creación.



Nota: La Resolución 000139 de 2023 de la Dian, ahora permite que las claves dinámicas, anteriormente enviadas solo al correo electrónico registrado en el RUT, también se puedan enviar como mensajes de texto al número de celular informado en el mismo registro.

5. Consultar el reporte de terceros que emite la Dian

Esta validación sirve como una guía, pero no es indispensable para la presentación de la declaración de renta. Esto se debe a que el reporte de terceros, se basa en los datos proporcionados por los obligados a reportar información exógena a esta entidad. Aunque este reporte contiene detalles sobre las transacciones realizadas durante el período, no es adecuado usarlo exclusivamente para elaborar la declaración de renta por varias razones:

Información incompleta: No toda la información de las transacciones realizadas por personas naturales y jurídicas se reporta en la información exógena, ya que ciertos tipos de datos solo se exigen cuando superan ciertos topes, lo que puede resultar en la omisión de información relevante en el reporte.

Discrepancias de la información: La forma en que se reporta la información en el reporte puede diferir de cómo debe presentarse en la declaración de renta. Un ejemplo común es el de propiedades compartidas entre varias personas, donde el reporte puede mostrar el valor total del bien sin detallar la proporción correspondiente a cada copropietario, dificultando su correcta inclusión en la declaración de renta.

Errores en el reporte: Puede ocurrir que los obligados a reportar incluyan por error el NIT o la cédula de un tercero con el que no se ha realizado ninguna operación. En estos casos, el afectado debe solicitar la corrección al reportante. También pueden darse situaciones en las que sí hubo operaciones, pero fueron reportadas incorrectamente.

Debido a estas consideraciones, se recomienda enfáticamente solicitar y conservar todos los soportes documentales correspondientes para asegurar que la declaración de renta refleje fielmente la realidad económica del contribuyente.

6

Novedades para las declaraciones del año gravable 2023 que se presentan en 2024

A continuación, detallamos las principales novedades aplicables en la declaración de renta de personas naturales del año gravable 2023. Además, también se mencionan algunas indicaciones importantes contenidas en la reglamentación efectuada por el Decreto 2231 de 2023.

Cambio en el proceso para calcular la renta líquida gravable de la cédula general

De acuerdo con el artículo 331 del ET, modificado por el artículo 6 de la Ley 2277 de 2022, para calcular la renta líquida gravable de la cédula general deberán sumarse las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones, y de dividendos y participaciones. A dicha suma se le aplicará la tarifa señalada en el artículo 241 del ET, la cual contiene 7 rangos que contemplan una tarifa marginal del 0 % al 39 %.

En cuanto a los dividendos y participaciones que se deberán considerar en este cálculo, mediante el Decreto 1103 de julio 4 de 2023 se aclaró que corresponden a los dividendos no gravados de 2017 y siguientes.



Tributación por presencia significativa en Colombia

Mediante el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022 se adicionó el artículo 20-3 al ET, el cual establece una nueva forma de adquirir la obligación de ser contribuyente del impuesto de renta a causa de la presencia significativa en Colombia.

Dicho artículo establece que están sujetas al impuesto de renta y complementario, a partir del 2024, las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia, sobre aquellos ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Lo anterior estará condicionado por las siguientes reglas:

- 1 Para la comercialización de bienes y/o servicios, se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

- Se mantenga interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano, esto es, con clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional; y

- Durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso haya obtenido u obtenga ingresos brutos iguales o superiores a 31.300 UVT (\$1.327.496.000 para 2023) o más por transacciones que involucren venta de bienes con clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Los anteriores criterios se aplicarán de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del ET.



Nota: Para efectos del numeral 1.1. del artículo 20-3 del ET, se presume que existe una interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano, esto es, con el cliente o usuario ubicado en el territorio nacional cuando: La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o La persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga o establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permitir el pago en dicha moneda.

- 2 Para la prestación de servicios digitales desde el exterior se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta (con la necesidad de cumplir los numerales anteriores) las personas que presten cualquiera de los siguientes servicios:

- Los servicios de publicidad online. Los servicios de contenidos digitales, sean online o descargables, incluidas las aplicaciones móviles, los libros electrónicos, la música y las películas.

- Los servicios de transmisión libre, incluidos los programas de televisión, las películas, el streaming, la música, la transmisión multimedia (podcasts) y cualquier forma de contenido digital.

Cualquier forma de monetización de información y/o datos de usuarios ubicados en el territorio nacional y generados por la actividad de dichos usuarios en mercados digitales.

Los servicios online de plataformas de intermediación.

Las suscripciones digitales a medios audiovisuales, incluidas, entre otras, las noticias, los magazines, los periódicos, la música y los juegos de cualquier tipo.

La gerencia, administración o manejo de datos electrónicos, incluidos el almacenamiento web, el almacenamiento de datos en línea y los servicios de intercambio de archivos o de almacenamiento en la nube.

Los servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluido el software personalizado. El suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.

Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Cualquier otro servicio prestado a través de un mercado digital con destino a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Es importante tener en cuenta que existen dos opciones para contribuir con el impuesto de renta en aplicación del artículo 20-3 del ET:

- 1 La primera consiste en que la persona natural no residente o entidad no domiciliada sujeta a este tipo de tributación podrá optar por declarar y pagar en el formulario que aplique una tarifa del 3 % sobre la totalidad de ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales desde el exterior.
- 2 La segunda es vía retención en la fuente, de acuerdo con lo indicado en el inciso 8 del artículo 408 del ET, adicionado por el artículo 61 de la Ley 2277 de 2022, según el cual las ventas realizadas por concepto de la prestación de servicios digitales desde el exterior por los obligados a tributar por presencia significativa en Colombia estarían sujetas a una retención en la fuente del 10 % sobre el valor total del pago o abono en cuenta.



Nota: La tributación por presencia significativa en Colombia se entenderá sin perjuicio de lo pactado en los convenios para eliminar la doble tributación (ver página 89). Así, es importante tener en cuenta lo siguiente: lo dispuesto en el artículo 20-3 del ET que contraría la norma mediante la cual se implemente un acuerdo internacional suscrito por Colombia que prohíba esta tributación dejará de surtir efectos para los ejercicios fiscales que comiencen con posterioridad a la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo internacional.



Tenga en cuenta que...

El 27 de noviembre de 2023 el Ministerio de Hacienda publicó el Decreto 2039, mediante el cual reglamentó el artículo 20-3 del ET y las novedades frente a la tributación por presencia significativa en Colombia. El decreto adicionó los artículos 1.2.1.28.4.1 al 1.2.1.28.4.11 y el 1.2.4.39 al Decreto 1625 de 2016, y modificó los artículos 1.6.1.2.5, 1.6.1.2.10, 1.6.1.2.11, 1.6.1.2.14, 1.6.1.2.18, 1.6.1.2.19, 1.6.1.2.28 y 1.6.1.2.29 del mismo decreto. Esto con el propósito de definir las obligaciones y demás condiciones para la aplicación de esta nueva forma de tributación en Colombia.

Disminución del límite en UVT de la renta exenta del 25 %

El numeral 10 del artículo 206 del ET, el cual contiene las rentas de trabajo exentas, fue modificado por el artículo 2 de la Ley 2277 de 2022 para establecer que el límite de la renta exenta del 25 % del valor total de los pagos laborales estará limitada anualmente a 790 UVT (\$33.505.000 para 2023). Hasta el año gravable 2022, este límite fue de 2.880 UVT anuales (\$122.147.000 para 2023).

Esta renta exenta también podrá aplicarse a las rentas de trabajo no laborales percibidas por trabajadores independientes prestadores de servicios, esta vez sin importar si contratan o no a más empleados asociados a la actividad, ni el tiempo de vinculación; siempre y cuando no hayan optado por imputar costos y gastos procedentes, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del artículo 336 del ET.

Disminución de la limitación en UVT de las rentas exentas y deducciones de la cédula general

El artículo 336 del ET, modificado por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, señala que las rentas exentas y deducciones de la cédula general, además de las limitaciones individuales, no podrán exceder del 40 % de los ingresos brutos por las rentas que componen esta cédula menos los ingresos no gravados imputables a cada tipo de ingreso. Este valor tampoco podrá superar las 1.340 UVT anuales (\$56.832.000 por el año gravable 2023 y \$63.067.000 por el año gravable 2024).

Cabe indicar que las rentas exentas de los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del ET, así como la establecida en el artículo 206-1 del ET y las provenientes de países de la CAN no están sometidas a este límite. De igual manera, las rentas exentas del artículo

235-2 del ET tampoco están sujetas a esta limitación de acuerdo a la Sentencia C-061 de 2021, pues existían antes de la Ley 1943 de 2018 y exigen cierta contraprestación por parte del contribuyente para poder acceder al beneficio tributario.

Finalmente, las cesantías correspondientes a años 2016 y anteriores tampoco se someterán a este límite.

Renta exenta por pensiones obtenidas en el extranjero

Con el artículo 2 de la Ley 2277 de 2022 también se modificó el parágrafo 3 del artículo 206 del ET para establecer que, adicional a la renta exenta por pensiones nacionales, las pensiones obtenidas en el exterior tendrán el mismo tratamiento de

renta exenta. Ambas estarán limitadas a 12.000 UVT (\$508.944.000 para 2023).

Recordemos que, hasta el año gravable 2022 esta renta exenta solo aplicaba para los ingresos por pensiones de origen nacional.

Aumento de la tarifa para dividendos y participaciones de personas naturales residentes

El artículo 242 del ET, modificado por el artículo 12 de la Ley 2277 de 2022, indica que los dividendos no gravados de 2017 y siguientes pasan a estar gravados con las tarifas del artículo 241 del ET: entre el 0 % (para ingresos inferiores a 1.090 UVT; es decir, \$46.229.000 para 2023) y el 39 % (para ingresos superiores a 31.000 UVT, esto es, \$1.314.772.000 para 2023).

A los dividendos gravados de 2017 y siguientes se les aplicaría primero la tarifa del artículo 240 del ET (con la cual tribute la sociedad que reparta el dividendo) y dicho valor se restará a los dividendos gravados. Al resultado se le aplicará la tabla del artículo 241 del ET.

En cuanto a la retención en la fuente aplicable a estos dividendos, será la resultante de sumar los no gravados y los gravados y aplicarle la tabla especial del párrafo del artículo 242 del ET, de dos rangos, que produce una retención del 0 % al 15 %.

Anteriormente, tanto para el impuesto como para la retención en la fuente, se aplicaba la tabla del artículo 242 del ET, modificado por la Ley 2010 de 2019. Esta normativa establecía una tarifa marginal del 10 % para dividendos superiores a 300 UVT.



Nota: La reglamentación de la tributación de dividendos y participaciones se realizó con el Decreto 1103 de 2023.

Aumento de la tarifa para dividendos y participaciones de personas naturales no residentes

El artículo 245 del ET, modificado por el artículo 4 de la Ley 2277 de 2022, señala que los dividendos no gravados de 2017 y siguientes pasarán a estar gravados con la tarifa del 20 % (antes era del 10 %).

A los dividendos gravados de 2017 y siguientes se les aplicaría primero la tarifa del artículo 240 del ET (con la cual tribute la sociedad que reparta el dividendo) y dicho valor se restará a los dividendos gravados. Al resultado se le aplicará la tarifa del 20 % (antes era del 10 %).

En cuanto a la retención en la fuente aplicable a estos dividendos, seguirá practicándose con el mismo procedimiento de cálculo del impuesto. Es decir, el impuesto será retenido en su totalidad.

Nuevo descuento tributario para personas naturales residentes

El nuevo artículo 254-1 del ET, adicionado por el artículo 5 de la Ley 2277 de 2022, señala que quienes perciban ingresos por concepto de dividendos y participaciones podrán descontar de su impuesto de renta un 19 % (descuento marginal) si la renta líquida cedular por tal concepto es superior a 1.090 UVT (\$46.229.000 para 2023 y \$51.301.000 para 2024). La fórmula para el cálculo de este descuento será la siguiente:

(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT - 1.090 UVT) × 19 %

Nueva deducción por dependientes

Con la Ley 2277 de 2022, actualmente existen dos deducciones por concepto de dependientes económicos para efectos de la declaración de renta de las personas naturales.

La primera deducción se encuentra establecida en el artículo 387 del ET y equivale al 10 % de los ingresos brutos por rentas de trabajo, sin superar las 32 UVT por cada mes trabajado: es decir, 384 UVT anuales (equivalente a \$16.286.000 para el año gravable 2023).

La segunda deducción, es la creada por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, mediante la modificación del numeral 3 del artículo 336 del ET, el cual establece que adicional a la deducción del artículo 387 del ET (consistente en el 10 % del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria), la persona natural podrá deducir 72 UVT (\$3.054.000 para 2023) por cada dependiente y hasta un máximo de 4 dependientes.

¿Qué dijo la Dian frente a la aplicación de la nueva deducción por dependientes?

Mediante el Concepto General 416-3966 de marzo 31 de 2023, la Dian aclaró que un mismo dependiente no puede generar un mismo beneficio. Por lo tanto, se había interpretado que para la determinación del impuesto a la renta, un contribuyente que tenga 5 dependientes a su cargo podrá acceder a dicha deducción, así: uno con la deducción del artículo 387 del ET y cuatro con la deducción del artículo 336 del ET.



Nota: La deducción por dependientes no estará sometida al límite del 40 % ni las 1.340 UVT anuales.

Novedades en la deducción por dependientes con el Decreto 2231 de 2023

Aun con el escenario anterior, el 22 de diciembre de 2023 se expidió el Decreto 2231, para reglamentar los cambios introducidos por la Ley 2277 de 2022 en el impuesto sobre la renta y la retención en la fuente para personas naturales, modificando los incisos 1 y 2 del numeral 1.1.2 del Decreto 1625 de 2016 (ver artículo 3 del Decreto 2231 de 2023). Ahora se estipula que, para las rentas de trabajo derivadas de una relación laboral, un dependiente puede beneficiarse simultáneamente de la deducción del 10 % y las 72 UVT. Sin embargo, este beneficio no se extiende a las rentas de trabajo de los trabajadores independientes.

Esta disposición podría interpretarse como una incongruencia, ya que el artículo 7 de Ley 2277 de 2022, permite la concurrencia de estos beneficios sin diferenciar entre rentas de trabajo de empleados y las obtenidas por trabajadores independientes.



Ejemplos sobre la aplicación de la deducción por dependientes luego de la reglamentación

Con base a la nueva indicación contenida en el Decreto 2231 de 2023 frente a la aplicación de esta nueva deducción, a continuación presentamos cuatro de varios escenarios que podrían presentarse:

Escenarios	Aplicación
<p>1. Suponga el caso de una persona natural que percibe rentas de trabajo provenientes de una relación laboral, declarante de renta y que tiene 1 dependiente económico.</p>	<p>Podrá hacer uso de la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET más la nueva deducción del numeral 3 del artículo 336 del ET.</p>
<p>2. Suponga el caso de una persona natural que percibe rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, declarante de renta y que tiene 1 dependiente económico.</p>	<p>Deberá decidir si aplica la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET o la nueva deducción del numeral 3 del artículo 336 del ET.</p>
<p>3. Suponga el caso de una persona natural que percibe rentas de trabajo provenientes de una relación laboral, declarante de renta y que tiene 2 dependientes económicos.</p>	<p>Podrá decidir si por uno de los dependientes se toma la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET más la nueva deducción adicional del numeral 3 del artículo 336 del ET (72 UVT), y el otro solo con la deducción adicional del artículo 336 del ET, o si a ambos les aplica esta última deducción.</p>
<p>4. Suponga el caso de una persona natural que percibe rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, declarante de renta y que tiene 2 dependientes económicos.</p>	<p>Podrá decidir si por uno de los dependientes se toma la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET y el otro dependiente con la nueva deducción del numeral 3 del artículo 336 del ET (72 UVT), o si a ambos les aplica esta última deducción.</p>

¿Es posible la deducción de un mismo dependiente por parte de diferentes contribuyentes?

Como se mencionó, puede suceder que varios contribuyentes deseen tomar estas deducciones en relación con un mismo dependiente económico.

Al respecto la Dian, mediante el Oficio 3966 del 31 de marzo de 2023, indicó que, a pesar de que el inciso 2 del parágrafo 4 del artículo 2 (depuración de la base del cálculo de retención) del Decreto 99 de 2013 establecía que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes no podía ser solicitada por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente, dicho parágrafo fue compilado en el artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016 sin incluir la limitación descrita en el decreto de 2013, lo que implica una derogatoria integral.

De esta manera, la Dian concluye que diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes (tanto la prevista en el artículo 336 del ET como la contenida en el artículo 387 del mismo estatuto), siempre que tengan derecho a ello.

Ejemplo:

Suponga que una pareja, tiene un hijo. Ambos residentes fiscales en Colombia, son declarantes de renta. El padre percibe rentas de trabajo no laborales y la madre rentas de trabajo laborales. ¿Qué pasaría con la deducción respecto al mismo dependiente?

Ambos podrán aplicar el beneficio respecto del mismo hijo de la siguiente forma:

Padre	Madre
Recibe rentas de trabajo no laborales	Recibe rentas de trabajo laborales
Deberá decidir si aplica la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET o la nueva deducción del numeral 3 del artículo 336 del ET (72 UVT).	Podrá hacer uso de la deducción del 10 % contemplada en el artículo 387 del ET más la nueva deducción del numeral 3 del artículo 336 del ET (72 UVT).

Cabe indicar que la limitación de la concurrencia para las rentas de trabajo no laborales precisada a través del artículo 3 del Decreto 2231 de 2023, podría interpretarse como una incongruencia, debido a que el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, permite la concurrencia de estos beneficios sin diferenciar entre rentas de trabajo de empleados y las obtenidas por trabajadores independientes.

Nueva deducción por adquisición de bienes y/o servicios

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 336 del ET (adicionado por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022), las personas naturales podrán llevar como deducción el 1 % de las compras de bienes y/o servicios sin exceder las 240 UVT anuales (\$10.179.000 para 2023 y \$11.296.000 para 2024), sin importar si guarda o no relación de causalidad con su actividad productora de renta.

Esta deducción aplicará siempre y cuando 1) la adquisición del bien y/o servicio no tenga otro beneficio tributario, 2) se emita la respectiva factura electrónica y 3) se efectúe el pago mediante cualquier medio electrónico.

Requisitos para la procedencia de la deducción

Los numerales 5.1 a 5.4 del artículo 336 del ET, señalan los requisitos que se deben tener en cuenta para que las personas naturales puedan acceder al mencionado beneficio fiscal así:

- a** La adquisición del bien y/o del servicio no pudo haber sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

- b** La adquisición del bien y/o del servicio debe estar soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria —NIT— o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.
- c** La factura electrónica de venta debe ser pagada a través de tarjeta débito/ crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción.
- d** La factura electrónica de venta debe ser expedida por sujetos obligados a hacerlo.

Respecto al punto c), es importante mencionar que la Resolución 000165 de 2023 en su artículo 11 expone que la factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de varios requisitos; entre ellos, el medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta de crédito, débito o transferencia electrónica, cuando la forma de pago es de contado (ver numeral 11). A partir de esta apreciación surge un interrogante y es si el porcentaje que anuncia la Dian que no será válido para la aplicación de la deducción está incluyendo las facturas a crédito, pues la Resolución 000165 en referencia no exige que se incluya el medio de pago en este tipo de facturas.

Incluso podría pensarse que si el contribuyente puede probar el medio de pago utilizado para la adquisición no habría lugar al desconocimiento de la deducción.



Nota: La deducción por adquisición de bienes y/o servicios a través de factura electrónica no está sometida al límite del 40 % ni las 1.340 UVT anuales.

Estimación de costos y gastos en la cédula general por la Dian

El artículo 336-1 del ET, adicionado por el artículo 60 de la Ley 2277 de 2022, señala que la Dian podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. Para las rentas de trabajo en las cuales procedan estos conceptos, la estimación será del 60 % de los ingresos brutos.

En consonancia con lo anterior, la Dian incluyó una casilla especial dentro del formulario 210 para que el contribuyente la marque cuando exceda dicho tope.

Nuevo aporte voluntario en el impuesto de renta

El nuevo artículo 244-1 del ET fue adicionado por el artículo 20 de la Ley 2277 de 2022 para establecer un nuevo aporte que podrán realizar los contribuyentes del impuesto de renta. Este aporte se podrá liquidar como un porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

El propósito de este nuevo aporte es financiar programas sociales de reducción de la pobreza extrema, al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor. Se prioriza la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual absoluta o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y a personas con movilidad reducida.

Aun con lo anterior, su inclusión no generará ningún beneficio tributario, ni tampoco se tendrá en cuenta para la liquidación de sanciones ni intereses ni generación de saldos a favor.

Facturación oficial del impuesto de renta y complementario

La facturación oficial del impuesto de renta y complementario se contempló inicialmente mediante la adición del artículo 616-5 del ET por parte del artículo 14 de la Ley 2155 de 2021. Sin embargo, el artículo 616-5 fue derogado por la Ley 2277 de 2022 y en su lugar se adicionó el artículo 719-3 al ET. Mediante este artículo no solo se autoriza a la Dian para facturar el impuesto de renta y complementario, sino que además se incluye el IVA y el impuesto nacional al consumo. Además, se indica que este mecanismo de determinación oficial de los impuestos prestará mérito ejecutivo para quienes incumplan su obligación de declarar.

Aumento del descuento por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación y eliminación del doble beneficio tributario

El artículo 256 del ET fue modificado por el artículo 21 de la Ley 2277 de 2022 para aumentar el porcentaje que podrán llevar a la declaración de renta quienes realicen este tipo de inversiones. Este pasa del 25 % al 30 %.

Adicionalmente, la deducción contemplada en el artículo 158-1 del ET respecto a estos mismos conceptos fue derogada por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, por lo que ya no aplica el doble beneficio tributario sobre este tipo de beneficios.

Nuevo formulario 210

El formulario 210 para las declaraciones de renta del año gravable 2023 fue prescrito mediante la Resolución 000044 de 2024. Sin embargo, con la Resolución 000120 del mismo año, se volvió a prescribir dicho formulario para incluir varios cambios importantes introducidas por la Ley 2277 de 2022 al impuesto de renta para personas naturales.

Así, la Dian diseñó nuevos renglones para este formulario en cada una de las secciones impactadas por estas novedades, quedando con un total de 143 casillas (el formulario empleado para el año gravable 2022 tenía 138 casillas).

7

Deducciones aplicables a la declaración de renta

Las deducciones en renta de las personas naturales, suelen asociarse frecuentemente con el término de “gastos”. Aunque esta asociación es correcta, es crucial recordar que las deducciones para personas naturales están detalladas específicamente en los artículos 126-1, 336, 387 y 115 del ET. La reglamentación de gran parte de estas se encuentra en el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, lo que proporciona una base legal específica y detallada para su aplicación.

Ahora bien, el formulario 210 es empleado por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que eran residentes al momento de su fallecimiento. Este formulario se compone de una cédula general, que a su vez se divide en tres subcédulas: rentas de trabajo (que se subdivide en 2 más), rentas de capital y rentas no laborales. Además, incluye la cédula de pensiones y la de dividendos y participaciones. En todas estas cédulas, con la excepción de las de pensiones y de dividendos y participaciones, es posible aplicar deducciones, entre las que se destacan:

1. Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda

La deducción por intereses pagados en préstamos destinados a la adquisición de vivienda está especificada en el artículo 119 del ET. Este artículo establece que los intereses son deducibles siempre que el préstamo esté asegurado con una hipoteca si el acreedor no está bajo vigilancia estatal. Adicionalmente, el inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente. Si el bien se utiliza para un propósito distinto, esta deducción no será aplicable.

Esta deducción no podrá exceder anualmente de 1.200 UVT (\$50.894.000 por el año gravable 2023).



Nota: Según el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, cuando un crédito ha sido concedido a varias personas, cada una tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional. Alternativamente, una sola persona puede reclamar el total de la deducción, siempre y cuando las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones.

2. Intereses por préstamos educativos con el Icetex

También según el artículo 119 del ET, los intereses pagados sobre préstamos

educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior —Icetex—, destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales (\$4.241.000 por el año gravable 2023 y \$4.707.000 por el año gravable 2024).



Nota: Esta deducción solo es aplicable para el titular del crédito.

3. Pagos por medicina prepagada o pólizas de salud privadas

De acuerdo con el artículo 387 del ET, los pagos por servicios de salud, como medicina prepagada o pólizas de seguro, realizados por el contribuyente son deducibles, independientemente de que los planes beneficien a su núcleo familiar. Esta deducción está limitada a 16 UVT mensuales, equivalentes a 192 UVT anuales (\$8.143.000 por el año gravable 2023 y \$9.037.000 por el año gravable 2024).

Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pagó por medicina prepagada durante todo el año 2023, pero sólo estuvo empleado durante tres meses de ese año, sólo podrá deducir un total de 48 UVT, equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

4. Dependientes económicos

Según lo establecido en el artículo 387 del ET, el contribuyente puede deducir hasta el 10 % de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT por cada mes trabajado durante el año. Si el período de trabajo fue menor, el límite se ajustará proporcionalmente a los meses trabajados, similar a lo que sucede con los pagos por medicina prepagada o pólizas de salud. Esto representa un máximo de 384 UVT anuales (\$16.286.000 por el año gravable 2023 y \$18.073.000 por el año gravable 2024).

¿Quiénes dan lugar a esta deducción?

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 387 del ET y la reglamentación efectuada a través del artículo 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016 tienen la calidad de dependientes:

Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad.

Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Icfes o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (\$11.027.000 por el año gravable 2023), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (\$11.027.000 por el año gravable 2023) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.



Nota: Los contadores públicos solo pueden emitir las certificaciones relacionadas en los numerales 4 y 5.

5. Aportes voluntarios a fondos de cesantías de los independientes

El artículo 126-1 del ET establece que los aportes voluntarios a los fondos de cesantías realizados por trabajadores independientes son deducibles. Este beneficio fiscal tiene un límite de 2.500 UVT (\$106.030.000 para el año gravable 2023), o hasta 1/12 del ingreso gravable del año correspondiente, según el valor que sea menor.



6. Nueva deducción por dependientes

Tal como lo mencionamos páginas atrás, adicional a la deducción del artículo 387 del ET, la persona natural podrá deducir 72 UVT (\$3.054.000 por el año gravable 2023) por cada dependiente y hasta un máximo de cuatro dependientes.

7. Deducción del 1 % de las compras soportadas con factura electrónica

Esta deducción fue introducida por el artículo 7 de la Ley 2277 de 2022, mediante el cual se adicionó el numeral 5 al artículo 336 del ET. Este numeral indica que las personas naturales que declaren ingresos en la cédula general, podrán deducir el 1 % de las compras de bienes y/o servicios soportadas con factura electrónica, sin que estas tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta. Esta deducción estará limitada a 240 UVT en el respectivo año gravable (\$10.179.000 por el año gravable 2023).

8. Gravamen a los movimientos financieros

Esta se encuentra en el artículo 115 del ET, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50 % de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros —GMF—.

9. Costos y deducciones procedentes

Estas deducciones se refieren a aquellas que cumplen con las reglas generales y especiales establecidas para la procedencia de costos y deducciones. La regla general, contemplada en el artículo 107 del ET, luego de la interpretación realizada por el Consejo de Estado en la Sentencia 21329 de 2020, está orientada a que las expensas son deducibles cuando tengan nexo causal con la actividad productora de renta; sin necesidad de que medie una relación directa o proporcional con los ingresos.

Adicionalmente, tanto los costos como los gastos que se reclamen deben cumplir con la regla de bancarización, según lo dispuesto en el artículo 771-5 del ET.

También se deberá cumplir la regla de soporte del costo o la deducción la cual se materializa a través de:



La factura electrónica.



El documento soporte por adquisiciones con no obligados a facturar.



El documento soporte de la nómina electrónica.

Por último, se deberán atender otras reglas especiales como la aplicable a las atenciones a clientes, proveedores y empleados (numeral 1 del artículo 107-1 del ET), a los pagos salariales y prestacionales (numeral 2 del artículo 107-1 del ET), los aportes parafiscales (artículo 115-1 del ET) la subcapitalización (artículo 118-1 del ET), los salarios (artículo 108 del ET), el componente inflacionario de los costos o gastos por intereses para los no obligados a llevar contabilidad (artículos 41, 81 y 81-1 del ET), entre otras.

¿Qué pueden deducir las personas naturales residentes en su declaración de renta?

- 1  **Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda**
Artículo 119 del ET.
- 2  **Intereses por préstamos educativos con el Icetex**
Artículo 119 del ET.
- 3  **Pagos de medicina prepagada o pólizas de salud**
Artículo 387 del ET.
- 4  **Dependientes económicos**
Artículo 387 del ET.
- 5  **Aportes voluntarios a fondos de cesantías de los independientes**
Artículo 126-1 del ET.
- 6  **Nueva deducción por dependientes**
Numeral 3 del artículo 336 del ET.
- 7  **Compras soportadas con factura electrónica**
Numeral 5 del artículo 336 del ET.
- 8  **Gravamen a los movimientos financieros**
Artículo 115 del ET.
- 9  **Costos y deducciones procedentes**
Artículos 41, 81, 81-1, 107, 771-5, 107-1, 108, 115-1, 118-1 del ET, entre otros.

Límite general de las deducciones de las personas naturales

Las deducciones, con excepción de la deducción por dependientes mencionada en el numeral 3 del artículo 336 del ET y la deducción del 1 % por adquisiciones de bienes y servicios soportados con factura electrónica del numeral 5 del mismo artículo, no están sujetas al límite general establecido en el artículo 336 del ET. Este límite especifica que las deducciones y rentas exentas no deben superar el 40 % del ingreso bruto menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Además, no deben exceder de 1.340 UVT anuales.

¿En qué casillas del formulario 210 se incluyen las deducciones en renta de las personas naturales?

A continuación, presentamos una matriz resumen que detalla las deducciones aplicables en cada subcédula de la cédula general, así como la casilla correspondiente en el formulario 210 (versión aplicable por el año gravable 2023) donde deben ser incluidas. Este resumen facilitará la correcta declaración de las deducciones al momento de realizar las declaraciones de renta:

Deducciones	Cédula general			
	Rentas de trabajo	Rentas de trabajo no laborales	Rentas de capital	Rentas no laborales
Intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda	Casilla 38	Casilla 50	Casilla 66	Casilla 83
Intereses por préstamos educativos con el Icetex	Casilla 39	Casilla 51	Casilla 66	Casilla 84
Pagos de medicina prepagada o pólizas de salud	Casilla 39	Casilla 51	No aplica	No aplica
Dependientes económicos	Casilla 39	Casilla 51	No aplica	No aplica
Aportes voluntarios a fondos de cesantías de los independientes	Casilla 39	Casilla 51	Casilla 66	Casilla 84
Nueva deducción por dependientes	Casilla 92	Casilla 92	No aplica	No aplica
Deducción del 1 % de las compras soportadas con factura electrónica	Casilla 92	Casilla 92	Casilla 92	Casilla 92
Gravamen a los movimientos financieros	Casilla 39	Casilla 51	Casilla 66	Casilla 84
Componente inflacionario para no obligados a llevar contabilidad	No aplica	No aplica	Casilla 60	No aplica
Costos y deducciones procedentes	No aplica	Casilla 45	Casilla 60	Casilla 77

8

Rentas exentas para personas naturales

Las rentas exentas para personas naturales son aquellas que, aunque se consideran ingresos según el artículo 26 del ET, la normativa tributaria ha establecido de manera específica que no estarán sujetas al impuesto de renta. Estas rentas exentas se enfocan en actividades especiales, con el objetivo de crear incentivos tributarios que beneficien determinadas inversiones o sectores económicos.

Las rentas exentas que podrán aplicar las personas naturales en su declaración de renta son:

1. Aportes voluntarios a los fondos privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias

De acuerdo con el artículo 126-1 del ET, los aportes voluntarios realizados por el trabajador o persona independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, serán considerados como renta exenta, hasta la suma que, adicionada a los aportes realizados a las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción —AFC—, no exceda el 30 % del ingreso laboral o tributario del año.

Asimismo, el valor a llevar por concepto de renta exenta por estos aportes no podrá exceder de 3.800 UVT anuales (\$161.166.000 para el año gravable 2023).

¿Se puede perder el beneficio de renta exenta sobre estos aportes?

Sí, el artículo 126-1 del ET indica que, en el caso de los aportes a fondos privados de pensiones, si estos se retiran sin haber permanecido por un período mínimo de 10 años en los seguros privados de pensiones

o fondos de pensiones voluntarios, serán considerados como un ingreso gravado. Sin embargo, hay excepciones: el retiro no será gravado si se realiza por el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación, en caso de muerte o incapacidad que dé derecho a la pensión, o si se utilizan para la adquisición de vivienda o el pago de crédito hipotecario, incluyendo el leasing habitacional.

2. Aportes a las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción —AFC—

Según el artículo 126-4 del ET, los aportes que las personas naturales depositen en las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción —AFC— tendrán el carácter de renta exenta hasta el valor que, sumado al de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, según lo dispuesto en el artículo 126-1 del ET, no exceda el 30 % del ingreso laboral o tributario del año, ni las 3.800 UVT.

Sobre estos aportes aplican las mismas condiciones mencionadas anteriormente en cuanto a la pérdida del beneficio de renta exenta, es decir, si se retiran sin cumplir con el período mínimo o las excepciones especificadas.

3. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad

Esta renta de trabajo tiene el carácter de exenta de acuerdo con el numeral 1 del artículo 206 del ET y corresponde a aquellas indemnizaciones que recibe el trabajador por un accidente de trabajo o enfermedad que resulta en una pérdida de la capacidad laboral.



Nota: Estas indemnizaciones son diferentes a las incapacidades.

4. Indemnizaciones que impliquen la protección a la maternidad

Estas indemnizaciones tienen el carácter de exentas de acuerdo al numeral 2 del artículo 206 del ET. Corresponden a la retribución que recibe una mujer cuando ha sido despedida en estado de embarazo, ya que esto constituye una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, la seguridad social, la igualdad, la no discriminación, el mínimo vital y la estabilidad laboral reforzada.



Nota: Estas indemnizaciones son diferentes a lo recibido por la madre por la licencia de maternidad.

5. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador

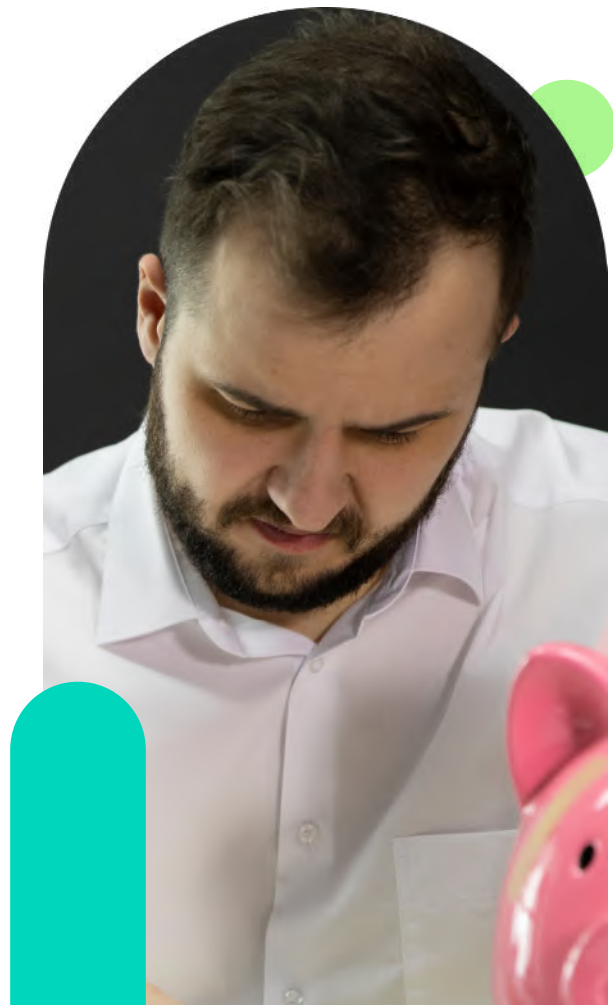
El numeral 3 del artículo 206 del ET señala que lo recibido por este concepto será considerado renta exenta. Al respecto, es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, la persona que compruebe haber cubierto los gastos de sepelio de un afiliado o pensionado del sistema de seguridad social tiene derecho a

recibir un auxilio funerario correspondiente al último salario base de cotización o al valor de la última mesada pensional del fallecido. Este auxilio no podrá ser inferior a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes —smmlv— ni superior a diez smmlv.

6. Auxilio de cesantías y los intereses sobre las cesantías

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 206 del ET, lo recibido por el trabajador por concepto de cesantías e intereses a las cesantías es renta exenta, siempre y cuando el ingreso mensual promedio del trabajador en los últimos seis meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT (\$14.844.000 para el año gravable 2023).

Si el salario mensual promedio del trabajador excede de 350 UVT, la parte exenta corresponderá a los siguientes porcentajes:



Salario promedio mensual en UVT	Salario promedio en pesos (UVT 2023)		Salario promedio en pesos (UVT 2024)		Renta exenta
	Entre		Entre		
Entre 350 y 410 UVT	\$14.844.000	\$17.389.000	\$16.4723.000	\$19.297.000	90 %
Entre 410 y 470 UVT	\$17.389.000	\$19.934.000	\$19.297.000	\$22.121.000	80 %
Entre 470 y 530 UVT	\$19.934.000	\$22.478.000	\$22.121.000	\$24.945.000	60 %
Entre 530 y 590 UVT	\$22.478.000	\$25.023.000	\$24.945.000	\$27.768.000	40 %
Entre 590 y 650 UVT	\$25.023.000	\$27.568.000	\$27.768.000	\$30.592.000	20 %
De 650 UVT en adelante	\$27.568.000	En adelante	\$30.592.000	En adelante	0 %

Al respecto, como puede verse en los rangos que contiene la norma, puede surgir la pregunta: ¿qué sucede si se tiene un salario promedio de 410, 470, 530, 590 o 650 UVT? Estos límites se encuentran en dos rangos. Desde el Equipo Siempre Al Día consideramos que el porcentaje de renta exenta a incluir en la declaración puede ser el que más le favorezca al trabajador, es decir, el que le permita llevar un mayor valor por dicho beneficio.

¿A partir de cuándo se cuentan los seis meses para determinar el salario promedio?

A través del Concepto Dian 28563 de 2019 para el conteo de los seis meses se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de retiro del trabajador: últimos seis meses de vinculación laboral.

- En caso de retiro de las cesantías: seis meses anteriores a este suceso.

- En caso de que la relación laboral no haya finalizado en trabajadores con régimen de cesantías anualizadas: seis meses anteriores al momento en que las cesantías se consignan o consolidan y quedan disponibles en cuentas individuales.

- En el caso de trabajadores no acogidos a la Ley 50 de 1990: seis meses anteriores a la consolidación del pasivo por parte del empleador.

7. Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 206 del ET, las pensiones obtenidas tanto en Colombia como en el exterior tendrán el tratamiento de renta exenta hasta un límite anual de 12.000 UVT (\$508.944.000 para el año gravable 2023).



Nota: Hasta el año gravable 2022, el tratamiento de esta renta exenta solo era aplicable a los pagos recibidos en Colombia.

8. Seguro por muerte, compensaciones y prestaciones sociales en actividad de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

Esta renta exenta se encuentra en el numeral 6 del artículo 206 del ET.

9. Gastos de representación de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales

Según el numeral 7 del artículo 206 del ET, se considerarán como gastos de representación exentos el equivalente al 50 % del salario. Lo mismo aplicará para los Jueces de la República, en cuyo caso el porcentaje exento corresponderá al 25 % de su salario.



10. Exceso de salario básico percibido por miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional

El numeral 8 del artículo 206 del ET establece que el exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, así como por los Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional, será considerado renta exenta.

11. Gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas

De acuerdo con el numeral 9 del artículo 206 del ET, los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas serán exentos, hasta un límite del 50 % de su salario.

12. Renta exenta laboral del 25 %

Esta renta exenta se encuentra establecida en el numeral 10 del artículo 206 del ET y equivale al 25 % del valor total de los pagos laborales, menos los ingresos no constitutivos de renta, deducciones y demás rentas exentas. Este valor no podrá exceder de 790 UVT anuales (\$33.506.000 para el año gravable 2023). Hasta el año gravable 2022, este límite fue de 2.880 UVT anuales.

Esta renta también podrá aplicarse a las rentas de trabajo no laborales en las que no se imputen costos y gastos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del artículo 336 del ET.

13. Prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores

Esta renta exenta está contenida en el artículo 206-1 del ET. Este beneficio también se

aplicará a la prima especial y de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales.

14. Rentas provenientes de la prestación de servicios hoteleros y de ecoturismo

Los numerales 3 a 5 del artículo 207-2 del ET, establecen que tendrán el carácter de renta exenta los ingresos originados por la:

- Prestación de servicios en hoteles construidos entre 2003 y 2016.
- Prestación de servicios en hoteles remodelados o ampliados entre 2003 y 2016.
- Prestación de servicios de ecoturismo entre 2003 y 2022.

A pesar de que estos numerales fueron derogados por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, quienes hayan acreditado los beneficios contemplados en la norma que los creó podrán seguir aplicándolos durante el período de tiempo allí establecido.

15. Rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario

Se encuentra contemplada en numeral 4 del artículo 235-2 del ET y aplica sobre:

- La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o vivienda de interés prioritario.
- La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.
- Los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través

de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.

16. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, así como las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados a este tipo de explotación

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 235-2 del ET, esta renta exenta aplicará según la calificación expedida por la corporación autónoma regional o la entidad competente. Este beneficio también aplicará a aquellos contribuyentes que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, hayan poseído plantaciones de árboles maderables y en producción de frutos debidamente registrados ante la autoridad competente.

Aunque este numeral fue derogado por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, dado que su aplicación se extiende hasta el 2036, aquellos contribuyentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos desde el inicio del beneficio podrán seguir aplicándolo.

17. Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado

El numeral 6 del artículo 235-2 del ET indica que las rentas provenientes de la prestación de este servicio serán renta exenta por un término de quince años a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.

Al igual que la renta exenta del numeral 5, esta fue derogada por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, pero puede ser aplicada por

quienes ya habían acreditado los requisitos durante el término establecido en la ley que creó el beneficio.

18. Rentas obtenidas de las creaciones literarias de la economía naranja

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 235-2 del ET, son rentas exentas las obtenidas de las creaciones literarias de la economía naranja señaladas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993. Este artículo indica que están exentos del impuesto de renta y complementario los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores, tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y cada año.

Tendrán el mismo tratamiento los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros editados e impresos en Colombia. Para las tiradas o ediciones posteriores del mismo libro, el valor que podrá tratarse como exento será hasta 1.200 UVT (\$50.894.000 para el año gravable 2023).

19. Ingresos obtenidos en países de la CAN

Respecto a los ingresos obtenidos en países de la Comunidad Andina de Naciones —CAN— (Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia) tendrán el carácter de exentos de acuerdo con la Decisión 578 de 2004.

20. Ingresos obtenidos en países con los que se tiene algún convenio para evitar la doble tributación

Así mismo, resulta relevante precisar que Colombia tiene firmados varios convenios con otros países para evitar la doble tributación, por lo que dependiendo de cada caso se deberán revisar qué rentas exentas procederán.

Convenios de doble imposición vigentes

En la siguiente tabla se exponen los convenios para evitar la doble tributación que se encuentran vigentes entre Colombia y otros países.



España

Aprobado: 31 de julio de 2006
Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2009
Ley: 1082 de 2006



Chile

Aprobado: 23 de diciembre de 2008
Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2009
Ley: 1261 de 2008



Suiza

Aprobado: 31 de julio de 2009
Entrada en vigor: 1 de enero de 2012
Ley: 1344 de 2009



India

Aprobado: 16 de julio de 2013
Entrada en vigor: 7 de julio de 2014
Ley: 1668 de 2013



Corea del sur

Aprobado: 16 de julio de 2013
Entrada en vigor: 3 de julio de 2014
Ley: 1667 de 2013



México

Aprobado: 2 de agosto de 2022
Entrada en vigor: 11 de julio de 2013
Ley: 1568 de 2012



Portugal

Aprobado: 17 de diciembre de 2013
Entrada en vigor: 30 de enero de 2015
Ley: 1692 de 2013



República Checa

Aprobado: 17 de diciembre de 2013
Entrada en vigor: 06 de mayo de 2015
Ley: 1690 de 2013



Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Aprobado: 4 de octubre de 2018
Entrada en vigor: 13 de diciembre de 2019
Ley: 1939 de 2018



Italia

Aprobado: 28 de noviembre de 2019
Entrada en vigor: 7 de octubre de 2021
Ley: 2004 de 2019



Francia

Aprobado: 22 de octubre de 2020
Entrada en vigor: 1 de enero de 2022
Ley: 2061 de 2020



Japón

Aprobado: 1 de julio de 2021
Entrada en vigor: 4 de septiembre de 2022
Ley: 2095 de 2021



Canadá

Aprobado: 29 de junio de 2011
Entrada en vigor: 12 de junio de 2012
Ley: 1459 de 2011



Comunidad Andina de Naciones

Aprobada: 4 de mayo de 2004
Entrada en vigor: 1 de enero de 2005
Norma: Decisión 578 de 2004



Convenio Alianza del pacífico*

Aprobada: 16 de julio de 2021
Entrada en vigor: 1 de enero de 2024
Ley: 2105 de 2021

*Este convenio establece un tratamiento tributario homologado entre Chile, Colombia, México y Perú para los intereses y ganancias de capital obtenidas por los fondos de pensiones.

Rentas exentas en la declaración de renta de personas naturales

Aportes voluntarios a fondos privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias
Artículo 126-1 del ET.

1

2

Aportes a cuentas AFC
Artículo 126-4 del ET.

Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad
Numeral 1 del artículo 206 del ET.

3

4

Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad
Numeral 2 del artículo 206 del ET.

Gastos de entierro del trabajador
Numeral 1 del artículo 206 del ET.

5

6

Auxilio de cesantías y los intereses sobre las cesantías
Numeral 4 del artículo 206 del ET.

Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales
Numeral 5 del artículo 206 del ET.

7

8

Seguro por muerte, compensaciones y prestaciones sociales de miembros de Fuerzas Militares y la Policía
Numeral 6 del artículo 206 del ET.

Gastos de representación de los Magistrados, Fiscales y Procuradores Judiciales
Numeral 7 del artículo 206 del ET.

9

10

Exceso de salario básico percibido por miembros de las Fuerzas Militares y la Policía
Numeral 8 del artículo 206 del ET.

Gastos de representación de rectores y profesores de universidades públicas
Numeral 9 del artículo 206 del ET.

11

12

Renta exenta laboral del 25 %
Numeral 10 del artículo 206 del ET.

Prima especial y la prima de costo de vida
Artículo 206-1 del ET.

13

14

Prestación de servicios hoteleros y de ecoturismo
Números 3 a 5 del artículo 207-2 del ET.

Rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la de interés prioritario
Numeral 4 del artículo 235-2 del ET.

15

16

Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales e inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento
Numeral 5 del artículo 235-2 del ET.

Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado
Numeral 6 del artículo 235-2 del ET.

17

18

Rentas de creaciones literarias de la economía naranja
Numeral 8 del artículo 235-2 del ET.

Ingresos obtenidos de la CAN
Decisión 578 de 2004.

19

20

Ingresos obtenidos en países con convenios para evitar la doble tributación

9

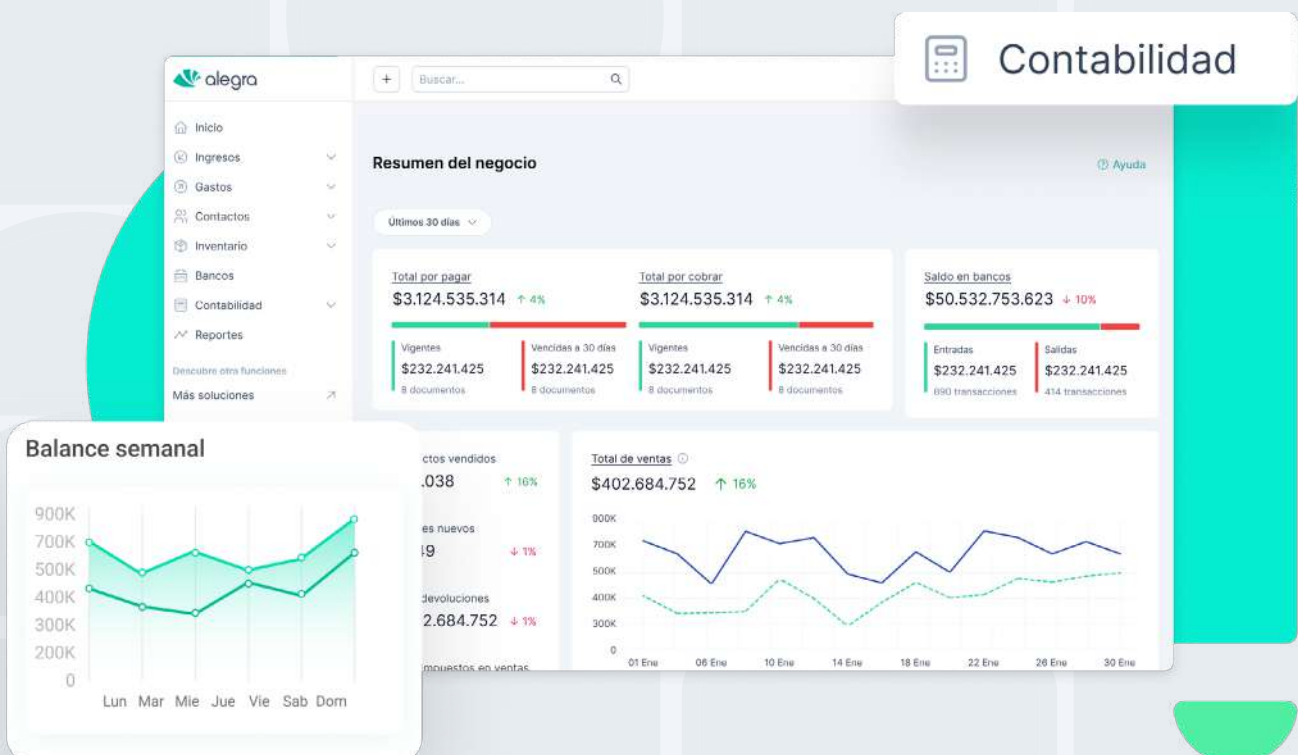
Plazos para presentar la declaración

Para la presentación de la declaración de renta de las personas naturales correspondiente al año gravable 2023, se deberán atender las siguientes fechas de acuerdo con los dos últimos del documento de identidad del contribuyente (NIT, sin considerar el dígito de verificación):

Últimos dígitos del NIT	Fecha (2024)	Últimos dígitos del NIT	Fecha (2024)
01 - 02	Agosto 12	51 - 52	Septiembre 18
03 - 04	Agosto 13	53 - 54	Septiembre 19
05 - 06	Agosto 14	55 - 56	Septiembre 20
07 - 08	Agosto 15	57 - 58	Septiembre 23
09 - 10	Agosto 16	59 - 60	Septiembre 24
11 - 12	Agosto 20	61 - 62	Septiembre 25
13 - 14	Agosto 21	63 - 64	Septiembre 26
15 - 16	Agosto 22	65 - 66	Septiembre 27
17 - 18	Agosto 23	67 - 68	Octubre 1
19 - 20	Agosto 26	69 - 70	Octubre 2
21 - 22	Agosto 27	71 - 72	Octubre 3
23 - 24	Agosto 28	73 - 74	Octubre 4
25 - 26	Agosto 29	75 - 76	Octubre 7
27 - 28	Septiembre 2	77 - 78	Octubre 8
29 - 30	Septiembre 3	79 - 80	Octubre 9
31 - 32	Septiembre 4	81 - 82	Octubre 10
33 - 34	Septiembre 5	83 - 84	Octubre 11
35 - 36	Septiembre 6	85 - 86	Octubre 15
37 - 38	Septiembre 9	87 - 88	Octubre 16
39 - 40	Septiembre 10	89 - 90	Octubre 17
41 - 42	Septiembre 11	91 - 92	Octubre 18
43 - 44	Septiembre 12	93 - 94	Octubre 21
45 - 46	Septiembre 13	95 - 96	Octubre 22
47 - 48	Septiembre 16	97 - 98	Octubre 23
49 - 50	Septiembre 17	99 - 00	Octubre 24

Activa tu prueba gratuita de 15 días

Crea tu cuenta en Alegra Contabilidad y experimenta los superpoderes que puedes darle a tu pyme con nuestras **funcionalidades inteligentes**.





 alegra | Siempre Al Día

